

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01499-2017-U
VILA-REAL

Anuncio de aprobación de las bases y de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos del ejercicio 2017.

Resolución de Alcaldía núm. 971 de 24 de Marzo de 2017 de aprobación de las bases y de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2017:

Habida cuenta de la Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de fecha 25 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 109 de fecha 8 de septiembre de 2016.

Visto el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones que señala que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria del órgano competente.

Visto el informe emitido por el funcionario del Área de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento en fecha 2 de marzo de 2017.

Visto el informe favorable de consignación presupuestaria emitido por la Intervención municipal en fecha 7 de marzo de 2017.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el Secretario municipal en fecha 15 de marzo de 2017.

Esta Alcaldía, RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases que habrán de regir en la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos que se transcriben a continuación:

"BASES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS – EJERCICIO 2017:

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones económicas en régimen de concurrencia competitiva por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Vila-real a Asociaciones de Vecinos con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea la promoción y bienestar de los vecinos del término municipal, así como la realización de actividades que coadyuven o complementen la competencia municipal en esta materia, según viene definida en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.4 de esta Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), actividad que se venía ejerciendo de acuerdo con la anterior Ordenanza Municipal reguladora de concesión de subvenciones a asociaciones de vecinos, publicada en el BOP de Castellón número 69, de fecha 10 de junio de 2010.

Asimismo, podrá acceder a la condición de beneficiario la Federación de Asociaciones de Vecinos como agrupación de personas jurídicas que lleva a cabo proyectos, actividades o comportamientos que son motivo de concesión de la subvención.

2.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN:

Tendrán la condición de beneficiarios las Asociaciones de Vecinos y la Federación de Asociaciones de Vecinos como agrupación de personas jurídicas, legalmente constituidas que, sin ánimo de lucro, desarrollen las actividades que conforme a la Base 1ª fundamentan el otorgamiento o se encuentran en la situación que legitima la concesión de la subvención, y no se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Los requisitos que acrediten tener la condición de beneficiario se acreditarán acompañando al modelo de solicitud a presentar de concesión de la subvención normalizado de la página web municipal la documentación exigida en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora.

3.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Será competente para la instrucción del procedimiento la Concejalía Delegada por razón de la materia y para su resolución la Alcaldía-Presidentencia de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente y demás disposiciones legales aplicables.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial normalizado que figura en la página web municipal (www.vila-real.es) y acompañadas de la documentación exigida en el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora en el Registro General del Ayuntamiento, o, mediante alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y bases reguladoras vigentes en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. También se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y/o web municipal (www.vila-real.es).

5.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN:

El plazo máximo para la adopción del acuerdo de concesión de la subvención y su notificación a los interesados no podrá exceder de dos meses computados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La resolución definitiva, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo anteriormente citado, sin haberse notificado resolución alguna, facultará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, a los efectos de interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Contra la resolución expresa o presunta del procedimiento que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Los criterios para la valoración de las solicitudes presentadas se ajustarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y con carácter general, se valorará:

- La potenciación de los valores de participación ciudadana.
- Que sean continuación de los iniciados en anteriores convocatorias y persista los fines por los que se inició.
- Que en los proyectos y actividades participen conjuntamente varias asociaciones.
- Que se comunique al Ayuntamiento el calendario y horario de las actividades así como cualquier variación que se produzca.
- Se primaran los proyectos o actividades que sean capaces de generar grupos estables frente a las acciones formativas puntuales.
- El número de beneficiarios al que vaya dirigido el proyecto o actividad.

Se asignarán puntos por grupos o modalidades de actividades según los criterios que se establecen en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora y la puntuación obtenida será como máximo de 60 puntos incluyendo los que se asignen adicionalmente según lo que se prevé en el mismo artículo señalado.

La cuantía individualizada de la subvención que se asignará a cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de puntos concedido a cada uno de ellos por el valor del punto obtenido y el valor del punto se fijará dividiendo el crédito total destinado a la concesión de subvenciones en la partida presupuestaria por el número total de puntos obtenidos por los distintos beneficiarios.

7.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN:

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de evaluación que formulará propuesta de concesión provisional a través de la Concejalía correspondiente, por razón de la materia, para su aprobación por el órgano competente una vez finalizado su correspondiente estudio.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por cinco miembros que serán nombrados por la Alcaldía-Presidentencia de entre el personal de Intervención, Secretaría y Servicios Sociales, además del secretario/a que será un funcionario/a del área gestora por razón de la materia y también sus suplentes en caso de ausencia.

8.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS:

El importe de las subvenciones a conceder ascenderá a la cantidad total de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS

(33.930.-euros).

Según establece el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos:

“El pago de la subvención se realizará en dos plazos: un primer pago del 80% del importe total de la subvención o de la cuantía que se determine en la correspondiente convocatoria inmediatamente después de haberse adoptado el acuerdo de concesión de la subvención por el órgano competente y con carácter previo a la justificación y el pago del resto de la totalidad del importe de la subvención concedida, en un segundo plazo, previa aprobación por el órgano competente de la justificación presentada por el beneficiario de la realización de las actividades”.

Y como también señala que “la presentación de la justificación del gasto por el beneficiario se realizará antes del 30 de diciembre de cada ejercicio para el que se concedió la subvención”; supone que necesariamente la aprobación de la justificación se hará en el 2018, y ello comporta que se pagará el 80%, que asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS (27.144.-euros), a cargo de la aplicación presupuestaria 9240-48901 denominada “PARTICIPACIÓN CIUDADANA: SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE VECINOS” del Presupuesto de Gastos Municipal del presente ejercicio 2017, y el 20% restante, que asciende a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTAY SEIS EUROS (6.786.-euros) comportará un compromiso de gasto que se habrá de asumir por parte del órgano competente a cargo de la aplicación presupuestaria dotada a tal efecto en el presupuesto municipal del ejercicio 2018, supeditada en todo caso a la existencia efectiva de consignación presupuestaria.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:

Además de las obligaciones a las que deben sujetarse los beneficiarios de subvenciones públicas previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y demás formales que se indican en la Ordenanza reguladora, los beneficiarios de las subvenciones aceptan por el mero hecho de formular la solicitud de la subvención, las obligaciones adicionales previstas en el art. 6 de la mencionada Ordenanza reguladora:

-Realizar la actividad para la que se concede la subvención en los términos establecidos en el proyecto o actividad conforme a la documentación presentada con su solicitud.

-Coordinar con la el/la Concej/a u órgano, en su caso, competente por razón de la materia el correcto y adecuado desarrollo de las actividades programadas y que son subvencionadas por el Ayuntamiento.

-Hacer constar en la documentación el patrocinio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Vila-real, Concejalía u órgano, en su caso, competente por razón de la materia.

-Comunicar con anterioridad a la realización de la actividad, cualquier cambio en la planificación prevista, quedando totalmente prohibido el cambio de destino de la subvención concedida sin previa autorización del órgano municipal de concesión.

-Las actividades realizadas y que se subvencionan por el Ayuntamiento estarán abiertas a la participación del público en general sin perjuicio de la participación de los asociados a cada organización.

-Asumirán a su exclusiva responsabilidad el desarrollo del programa, proyecto o actividad para la cual se concedió la subvención, así como los medios materiales y personales que se precisen para su cumplimiento, especialmente las obligaciones fiscales que pudieran contraerse con la Hacienda Pública o con la Tesorería de la Seguridad Social.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

La presentación de la justificación del gasto por el beneficiario de la subvención de la realización de las actividades para las que se concedió se ajustará a lo previsto en el art. 75 del Reglamento General de Subvenciones y se realizará antes del 30 de diciembre de cada ejercicio para el que se concedió la subvención.

El beneficiario deberá presentar cuenta justificativa del coste total de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone el literal: “Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”.

La no justificación o presentación de los documentos justificativos después de dicha fecha, determinará automáticamente la pérdida de la subvención concedida y la incoación del correspondiente expediente de reintegro contra los perceptores indebidamente de la subvención.

Asimismo procederá la incoación del expediente de reintegro cuando los beneficiarios no justifiquen en su totalidad el importe de la subvención concedida por la diferencia existente entre el importe de la subvención satisfecha y la cantidad justificada.

11.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones RD 887/06, la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones a Asociaciones de Vecinos del Ayuntamiento de Vila-real (BOP número 109 de fecha 8 de septiembre de 2016).”

Segundo.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Asociaciones de Vecinos ejercicio 2017 a efectos de presentación de solicitudes por los interesados durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio, no obstante, de estar supeditada su resolución al decreto de aprobación definitiva de las bases reguladoras en ausencia de reclamaciones o su resolución en caso de presentación.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o Web municipal (www.vila-real.es) la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las Asociaciones de Vecinos ejercicio 2017 por un plazo de 15 días para la presentación por los interesados de las alegaciones que crean convenientes.

Cuarto.- Asumir compromiso de gasto para el ejercicio 2018, por importe de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTAY SEIS EUROS (6.786.-euros), correspondiente al 20% del importe total de la subvención, tal y como dispone la Base séptima de la Convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Vecinos, ejercicio 2017.

Quinto.- Aprobar la composición de la Comisión de Evaluación, formada por los siguientes funcionarios:

Mariló Vázquez Paterna.

Carlos Fernández Carbonell.

Andrea Sanchis Colomina.

Alberto Gordo García-Madrid.

Eugenia Martínez Soriano.

Encarnación Simó Vidal.

Y los siguientes suplentes para casos de ausencia:

Maribel Beltrán Ortells.

Carmen Roglá Espinosa.

Pilar López Cebrián.

William Gundin Bellás

Sexto.- Comunicar que contra el acto administrativo que sea definitivo en vía administrativa cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, José Benlloch Fernández.